

El Consejo Nacional de Falange Española celebró varias reuniones con anterioridad al comienzo de la Guerra de Liberación en el interior de los reglamentos que ordenaban por aquel entonces la vida del movimiento político capitaneado por José Antonio Primo de Rivera.

#### LEY DE 19 DE ABRIL DE 1937

Pero es natural que su existencia careciese de una norma jurídica hasta que el nuevo Estado, nacido en la contienda, no articuló su organización y su funcionamiento por el Decreto de 19 de abril de 1937, donde se integraba la Falange Española y la Comunión Tradicionalista y otras organizaciones de carácter nacional que se sumaron al Alzamiento, bajo la denominación común de F. E. T. y de las J. O. N. S., y cuyo artículo segundo decía: "Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe del Estado, un Secretariado o Junta política y el Consejo Nacional." Para aclarar en el cuarto párrafo del mismo artículo que "el Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias. Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del nuevo Estado totalitario se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los Organismos y servicios del Estado los componentes de F. E. T. y de las J. O. N. S. para que les impriman ritmo nuevo."

#### NECESIDAD DE RENOVACION

Leídos ahora estos textos, a veintisiete años de distancia, su redacción ofrece un testimonio vivo de la mentalidad que ordenaba los difíciles años de la guerra y la especial tensión espiritual que agitaba la vida nacional. Desde la paz de 1964 se puede medir, relejendo los textos de 1937, el inmenso camino recorrido por España en su última historia. Y precisamente conviene repasar estos documentos originales, porque ellos mismos demuestran la necesidad de renovar las primeras entidades políticas nacidas en la España de la guerra, para adaptarlas convenientemente a la realidad que la paz española proclama venturosamente en todos los rincones del país más de un cuarto de siglo después.

#### DESIGNACION DE SUS COMPONENTES

Pero esta evolución de los Organos políticos nacionales comenzó en realidad poco tiempo después del Decreto anteriormente reseñado. Por Decreto de 31 de julio de 1939—que sucesivas ampliaciones de detalle han ido completando—se aprobaron los estatutos modificados de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cuyo capítulo IX, que trata del Consejo Nacional, artículos 34 y 35, se ordena su composición, según tres procedimientos de designación diferentes. En primer lugar, se adquiere la categoría de Consejero Nacional en función de los cargos que se ostentan en la Organización o en el Gobierno, o simplemente por haber ejercido los cargos de Presidente, Vicepresidente de la Junta Política, de Secretario General o de Vicesecretario General. En este primer apartado del tríptico se incluyen los Delegados Nacionales de Falange, el Lugariente General de la Guardia de Franco, el Inspector Nacional de la Vieja Guardia, el Director del Instituto de Estudios Políticos

# HOY COMIENZA LA REUNION PLENARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

¿Quiénes lo componen?—¿Qué ley lo regula?—¿Qué competencia tiene?—Necesidad de actualización

y nueve Jefes Provinciales del Movimiento, seleccionados entre las provincias de mayor importancia. Es decir, Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Vizcaya, Zaragoza, Valladolid y Navarra.

En segundo lugar, el Consejo Nacional del Movimiento encuadra hoy a 48 Consejeros, designados directamente por el Jefe Nacional del Movimiento, sin que este grupo pueda, según el apartado 12 del mismo Decreto, superar la cifra de 50, seleccionados por el Caudillo "en atención a sus méritos y servicios". Por último, en el apartado número 13 se completa la tercera fuente de nombramientos con los militantes que hubiesen resultado elegidos en representación de cada provincia española. Un sistema de votación relativamente complicado permite a un colegio electoral compuesto por el Consejo Provincial del Movimiento de cada una de las cincuenta provincias españolas y por los compromisarios elegidos por cada Jefatura local, designar un representante en el Consejo Nacional por una duración de tres años.

#### COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL

Así el Organismo colegiado superior del Movimiento reúne sus tres grupos diferentes, cuyas atribuciones fijó el artículo 39, siempre según los Estatutos de julio de 1939. La reproducción de este artículo tiene interés cuando precisamente el IX Consejo Nacional que se reúne en Sesión Plenaria el día de hoy deberá aprobar una ponencia sobre sus nuevas bases de ordenación y de funcionamiento, de acuerdo con la dinámica social que anima nuestra patria. Según dicho artículo 39, "al Consejo Nacional del Movimiento le corresponde conocer:

1. Las líneas primordiales de la estructura del Movimiento.
2. Las líneas primordiales de la estructura del Estado.
3. Las normas de ordenación sindical.
4. Todas las grandes cuestiones nacionales que le someta el Jefe del Movimiento.
5. Las grandes cuestiones de orden internacional.

Para medir exactamente la distancia recorri-

da por el proceso constituyente—en Constitución abierta, recuérdese bien, el carácter evolutivo de nuestra institucionalización no terminada—basta recordar que en el momento —31 de julio de 1939— en que dichos Estatutos fueron elevados al rango de norma política no existía ni la Ley de Cortes, que tiene fecha de 17 de julio de 1942, ni la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, dictada con fecha 26 de julio de 1947, ni la Ley de Referéndum, de 22 de octubre de 1945, ni, naturalmente, el Consejo del Reino, creado en virtud de la misma Ley de Sucesión.

#### REVISION, ACTUALIZACION

El frente institucional español ha ido adaptando su cuadro jurídico a la afortunada evolución de la sociedad según esas reglas generales de Occidente que con la crisis de las ideologías y la progresiva socialización y representatividad de las instituciones han permitido abrir el proceso de una nueva democracia orgánica capaz de animar esa Monarquía católica, social y representativa, que según las últimas y recientísimas declaraciones del Caudillo "es donde mejor se acomoda nuestra doctrina y se aseguran nuestros principios". La actualización de todas las instituciones nacionales constituye sin duda ninguna la clave de ese entendimiento del Movimiento Nacional como un concepto "expansivo y dinámico", según una excelente y moderna definición en la línea donde se mueven tantas buenas voluntades nacionales.

#### FECHAS EN QUE SE HA REUNIDO EL PLENO DEL CONSEJO

2 diciembre 1937, 7 marzo 1938, 1 octubre 1938, 8 diciembre 1942, 17 julio 1943, 1 octubre 1943, 17 julio 1944, 17 julio 1945, 17 julio 1946, 2 octubre 1961, 9 marzo 1963, 9 abril 1964.

#### La sesión de esta mañana

Esta mañana, a las diez, comenzará la reunión plenaria del IX Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en el Palacio del Consejo.

El orden del día es el siguiente: Acta de la sesión plenaria anterior. Informes sobre los trabajos del último Pleno. a) Informe general por el jefe de la Secretaría del Consejo. b) "Desarrollo de las bases sobre representación pública de la familia", por el delegado nacional de Asociaciones. c) Informe del desarrollo de las recomendaciones sobre "Promoción política de la Juventud", por el delegado nacional de Juventudes. Dictamen de la Comisión segunda: "Bases para la acción política en las provincias". "Principios orientadores de la política de información". Intervención del señor ministro de Información y Turismo. Dictamen de la Comisión tercera: "La política educativa en orden al desarrollo". Intervención del señor ministro de Educación Nacional. Dictamen de la Comisión primera: "Bases de ordenación del Consejo Nacional del Movimiento". Moción del Consejo sobre "Desarrollo Político". Intervención del ministro secretario general del Movimiento.